

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1342

22 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en el Kilómetro 3 Vía Curumaní – Santa Marta, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. (2)
2. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de E.D.S. NUEVA CAROLINA, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 42543, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio # 1)
4. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumaní.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 168 de fecha 17 de julio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de julio de 2018. Como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria la cual se allegó el 14 de agosto de 2018.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

(...)

ASPECTOS GENERALES

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN



Ilustración 1. Vista general de la ubicación de la Estación de Servicio

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1342 de **22 OCT 2018**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----2

La estación de servicios se ubica en área rural del municipio de Curumaní; conforme lo observado en campo y tal como se observa en la imagen satelital su área de influencia consiste en una zona mayormente caracterizada por potreros o lotes baldíos. La estación de servicio es un proyecto nuevo que no ha iniciado actividades, proyecta la venta de combustible líquido vehicular únicamente. La venta de combustible contempla el proceso de recepción, descargue y almacenamiento de combustible para luego su venta o despacho.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Conforme a lo observado durante la visita y el análisis documental, la estación prestará únicamente el servicio de venta y/o suministro de combustible líquido (ACPM y gasolina). A continuación, se presenta la imagen de las islas existentes y del área general del proyecto.

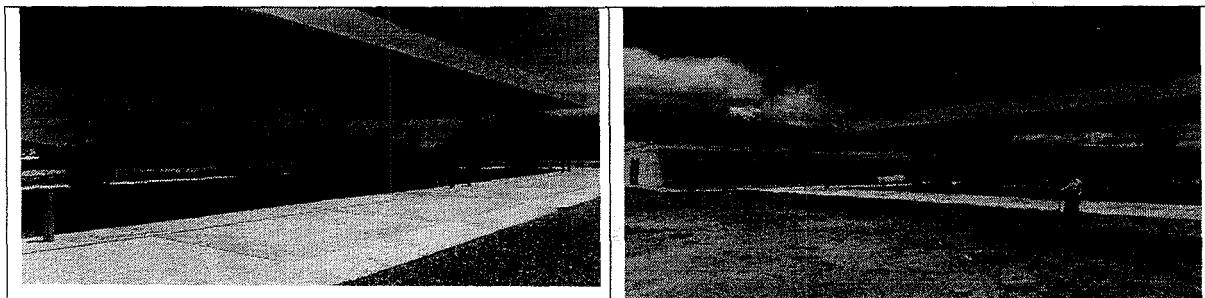


Ilustración 2. Isla o zona de despacho de combustible.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Como se muestra en las imágenes, los tanques se encuentran ubicados subterráneamente, por ello, el usuario no tiene la necesidad de allegar a Corpocesar conforme a lo solicitado en el Parágrafo 1 del Artículo Segundo del Auto, el estudio de suelos para certificar y/o comprobar las condiciones geológicas que motivara el instalar (en el caso que aplicara) los tanques en superficie; a continuación, se presenta el número de tanques y sus capacidades:

Tipo de combustible/tanque	Capacidad/gl
Tanque 1	10.000
Tanque 2	10.000
Tanque 3	5.000

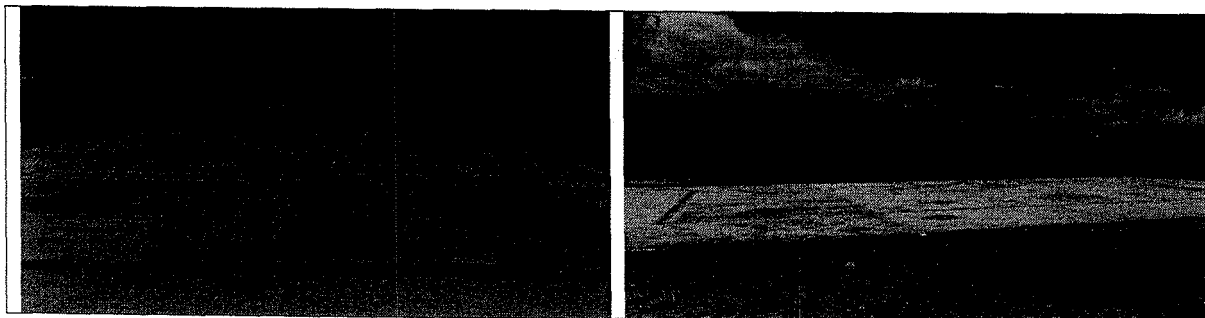


Ilustración 3. Ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1342 22 OCT 2018

Continuación Resolución No 1342 de 22 OCT 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----3

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)

No aplica, ya que los tanques se encuentran ubicados subterráneamente. Por ello, el usuario no tiene la necesidad de allegar a Corpocesar conforme lo solicitado en el Parágrafo 1 del Artículo Segundo del Auto, el estudio de suelos para certificar y/o comprobar las condiciones geológicas que motivara el instalar (en el caso que aplicara) los tanques en superficie.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)

Respecto a las medidas de seguridad existentes en el área de almacenamiento de combustibles y en la zona de despacho, la EDS cuenta con las siguientes medidas: zona de almacenamiento: Canal perimetral, desfogue para venteo de vapores, pozos de monitoreo u observación; zona de despacho: Piso impermeable en zona de isla y tanques, canal perimetral, extintores.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

Conforme lo expresado por el usuario, la estación de servicios se abastecerá de agua a través de la quebrada denominada el Cadáver, para ello, está adelantando ante Corpocesar la solicitud de concesión hídrica. El usuario aportó copia del Auto No. 138 del 13 de junio de 2018, por medio del cual Corpocesar da inicio a dicho trámite administrativo ambiental; adicionalmente aportó copia del Acta de Visita adelantado el 19 de julio del mismo año. Según la copia del Auto No. 138, el expediente del trámite es el No. CGJ-A 011-2018.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- *Residuos sólidos ordinarios:* La EDS proyecta instalar puntos ecológicos y canecas para la recolección temporal de los residuos, según lo manifestado, éstos serán entregados a la empresa de aseo que presta el servicio de recolección en el municipio.
- *Residuos especiales o peligrosos:* Los residuos de este tipo se generan de los sistemas de tratamiento. Para el caso de los lodos proveniente de las ARnD, el EDS cuenta con un lecho de secado, los cuales, después serán entregados a una empresa especializada.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

En la estación de servicio se generan dos tipos de aguas residuales:

1. Aguas Residuales Domésticas – ARD: provenientes del área administrativa (servicio de baño).
2. Aguas Residuales no Domésticas – ARnD: se generan de dos maneras; a) por el lavado de la isla y del área de almacenamiento de los tanques cuando hay derrames; y en época de lluvias cuando estas aguas entran en contacto con hidrocarburos en las mismas áreas.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO

Durante la visita y conforme la información presentada, en la estación de servicio no se prestará el servicio de lavado de vehículos. 

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1342 22 OCT 2018

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

4

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

La estación de servicios se encuentra ubicado en el km 3 al costado derecho sobre la vía que comunica al área urbana del municipio de Curumaní a Santa Marta.



Ilustración 4. Vista general de la ubicación del proyecto.

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas donde se localiza la EDS.

Coordenadas
Latitud: 9°15'8,8704"
Longitud: 73°31'6,8808"

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

Como se comentó anteriormente, la estación de servicios se abastecerá de agua a través de la quebrada denominada el Cadáver, para ello, está adelantando ante Corpocesar la solicitud de concesión hídrica. El usuario aportó copia del Auto No. 138 del 13 de junio de 2018, por medio del cual Corpocesar da inicio a dicho trámite administrativo ambiental; adicionalmente aportó copia del Acta de Visita adelantado el 19 de julio del mismo año. Según la copia del Auto No. 138, el expediente del trámite es el No. CGJ-A 011-2018.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

Una vez revisada la plataforma SIG de Corpocesar, la EDS no está ubicada cerca de algún ecosistema que se considere clave para la regulación de la oferta hídrica.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

La ESD cuenta con área de oficina y/o administrativa, de dicha instalaciones se generarán ARD; adicionalmente, por la actividad de venta o comercialización de combustible líquido, se generará, vertimiento de ARnD, vertimiento inherente a las actividad de venta de combustible.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

La actividad, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

1342

22 OCT 2018

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----5

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximo permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, agua marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Por lo anterior, al no estar fijado la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicaría lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14. Hay que tener en cuenta que el usuario no ha puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de las ARD ya que la EDS no ha entrado en funcionamiento. De ahí, que el estado final esperado del vertimiento corresponde a un cálculo presuntivo estimado en el funcionamiento del sistema de tratamiento instalado, el impacto será relativo a la eficiencia del sistema de tratamiento. A continuación, se presenta el estado final esperado del vertimiento:

PARAMETROS	RESULTADOS ESPERADOS
pH	5 a 9
Temperatura	≤40°C
Material Flotante	Ausente
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	Remoción ≥80% en carga
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Remoción ≥80% en carga
Grasas y Aceites	Remoción ≥80% en carga

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

El usuario presentó una certificación emitida por la empresa de servicios público Acuacur E.S.P. donde certifica que: "... la E.D.S. NUEVA CAROLINA no se encuentra conectada al servicio de acueducto ni alcantarillado debido a que las tuberías se encuentran alejadas de dicha instalaciones".

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1342

22 OCT 2018

Continuación Resolución No _____ de _____ medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----6

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento titulado “Determinación de la rata de infiltración de agua en la EDS la Nueva Carolina y la Nueva Atila km 3 vía al mar Municipio de Curumaní – Cesar”, en dicho documento entre las conclusiones dadas se concluye que: “El tipo de suelo es arena mal graduada con limo SP SM y según las tabla 3 es un suelo muy permeable”. Por lo anterior, el usuario realizó dentro del pozo de absorción donde se hará el vertimiento la aplicación de un suelo mejorado (Certificado por la empresa GEOTEC – Departamento de Geotecnia y Laboratorio de Materiales) con el fin de mejorar la permeabilidad del área donde se hará el vertimiento y de esta manera minimizar el contacto con las aguas subterráneas. También es importante tener en cuenta que el caudal a verter es pequeño e intermitente lo que facilitará la absorción del vertimiento.

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En éste último, se recomienda que: “... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc;...”. Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS adelantó las siguientes actividades: a) instalación de un sistema de tratamiento independiente para las ARD y las ARnD que se generarán en la EDS, b) Las ARnD tratadas serán entregadas a un tercero para evitar el vertimiento al suelo, y c) el usuario adelantó una mejora del suelo donde se hará el vertimiento de las ARD con el fin de minimizar que las aguas tratadas alcancen las aguas subterráneas.

11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.

El usuario presentó una certificación por parte del municipio de Curumaní, donde se certifica que donde se ubica la EDS, “... no es una zona de alto de riesgo”.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

En predios colindantes al inmueble donde se realiza la disposición, no se encontraron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación emitida por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Curumaní, donde se ubica la EDS es Zona de Uso Múltiple “...es compatible con E.D.S”. 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1342** de **22 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

7

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Hay que recordar que en la EDS se generarán ARD y ARnD, estas últimas se entregarán a un tercero para su disposición, pero de igual manera, la EDS cuenta con sistemas de tratamiento independientes para tratar cada agua. A continuación, se presenta la relación de las obras y componentes del sistema de tratamiento implementado.

- *Sistema de tratamiento de las ARD:* El sistema de tratamiento consta de las siguientes unidades: a) un tanque séptico con un filtro anaerobio de flujo ascendente, y b) un pozo de absorción donde se adelanta el vertimiento al suelo.



Ilustración 5. Pozo séptico

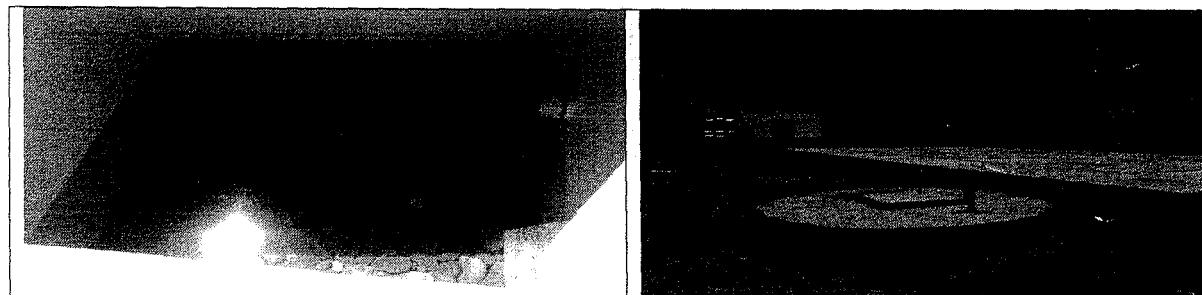


Ilustración 6. Filtro anaerobio y pozo de absorción

- *Sistema de tratamiento de las ARnD:* El sistema de tratamiento consta de las siguientes unidades: a) una trampa de grasas, y b) un pozo o tanque de almacenamiento temporal mientras se entrega a un tercero.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1342 de **22 OCT 2018**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----8

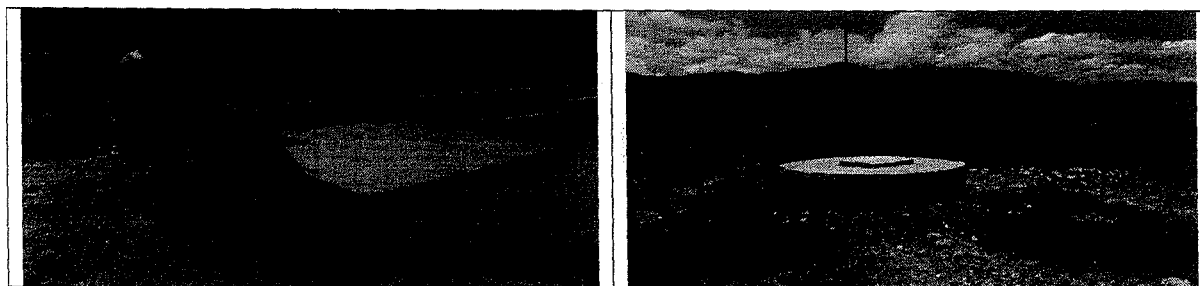


Ilustración 7. Trampa de grasas y pozo o tanque de almacenamiento.

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m2 O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

a. Vertimiento doméstico - ARD

Como se ha mencionado, una vez realizado el tratamiento de las ARD, el vertimiento doméstico se realizará al pozo de absorción construido, el área de disposición es de 126 m2. A continuación, se presentan las coordenadas que conforman el polígono.

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	9°15'10,3"	73°31'05,5"
2	9°15'10,2"	73°31'05,2"
3	9°15'09,8"	73°31'05,3"
4	9°15'09,9"	73°31'05,6"

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximo permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, agua marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, el permiso de vertimiento se otorga únicamente para las aguas residuales domésticas – ARD que se generarán en la EDS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1342 de 22 OCT 2018

Continuación Resolución No 1342 de 22 OCT 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----9

- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD con un caudal de 0,024 lps, por un término de diez (10) años.

(...)

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1342** de **22 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----10

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$820.219. Dicha liquidación es la siguiente: 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

1342 de **22 OCT 2018**

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----11

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS										
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.196,00	123.598,00	\$ 482.725,27	
SUBTOTAL HONORARIOS Y VIÁTICOS										
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 606.175,27
(B) Gastos de viaje										\$ 50.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,00
Costo total (A+B+C)										\$ 656.175,27
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25										\$ 164.043,82
VALOR TABLA ÚNICA										\$ 820.219,09
(1) Resolución 747 de 1998, Minitransporte.										
(2) Viáticos según tabla MADS										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 2	\$ 215.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	275
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.261.702,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 820.219

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en el kilometro 3 Via Curumaní – Santa Marta en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

PARAGRAFO 1: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	9°15'10,3"	73°31'05,5"

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1342** de **22 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----12

2	9°15'10,2"	73°31'05,2"
3	9°15'09,8"	73°31'05,3"
4	9°15'09,9"	73°31'05,6"

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero veinticuatro (0.024) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

PARAGRAFO 2: Las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), serán entregadas para su disposición, a un tercero legalmente autorizado.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con la C.C. No 79.246.821 , para las actividades correspondientes al establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en el Kilómetro 3 vía Curumaní –Santa Marta en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar . La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1342** de **22 OCT 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----13

10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de Ochocientos Veinte Mil Doscientos Diecinueve Pesos (\$ 820.219) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
21. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
22. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
23. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
26. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
27. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
28. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1342-CORPOCESAR-22 OCT 2018**

Continuación Resolución No 1342 de 22 OCT 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. NUEVA CAROLINA ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821.

-----14

29. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
30. Almacenar temporalmente y de manera técnica, las ARnD, para su posterior disposición mediante entrega a un tercero legalmente autorizado. El almacenamiento debe efectuarse cumpliendo los lineamientos señalados en la documentación entregada a Corpocesar.
31. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inicio de actividades en la EDS, caracterización fisicoquímica de las ARD.
32. Presentar en los informes respectivos, el documento o documentos que acrediten o prueben que las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), son entregadas para su disposición, a un tercero legalmente autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ROBINSON JOSE CHICA VEGA identificado con CC No 79.246.821 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

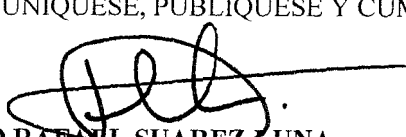
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

22 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 020-2018

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015